

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. mariscal de campo encargado de la Capitanía general de este reino me dice en este momento lo que copio.

El Excmo. Sr. capitán general de este reino por extraordinario desde Gallur á las nueve de la noche de ayer me dice lo que sigue. = Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con esta fecha digo lo siguiente:

El 2.º Regimiento de la Guardia Real que se habia pronunciado contra el gobierno, lo ha reconocido ya, presentándose muchos, y conviniéndose los demas sin verter sangre española. Este es el éxito y el modo con que se ha pulsado un suceso de tanta consideracion. Daría á V. E. mas detalles pero en estos momentos no me lo permiten las muchas ocupaciones que me rodean. El espresar el todo del Regimiento no obstante que falta casi la fuerza de un batallon, es porque esta se halla acorde y pasa el general Ezpeleta en su busca á Tauste, villa en donde actualmente se encuentra.

NOTA. El general D. Cayetano Borso Di Carminati, que se puso á la cabeza de la rebellion, ha sido cogido por unos nacionales, y conducido de Mallen á Borja, en donde se halla.

Lo que traslado á V. E. para su noticia y demas autoridades de esa capital.

Lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su debido conocimiento á fin de que se sirva darle toda publicidad en esta provincia y demas que V. S. crea conveniente.

Zaragozanos: la rebellion promovida por los gefes del 2.º regimiento de la Guardia Real á cuya cabeza se puso un general traidor, un desleal extranjero, acaba de perecer antes de tocar los límites de esta provincia. No necesitaba de esta gloria mas la de Zaragoza, á cuyos naturales se debe una buena parte de este fausto acontecimiento para ser una de las primeras de la Península por su acendrado patriotismo, por su esclarecida lealtad. Descansad, hijos de la Siempre Heróica en que por esta vez la ley será cumplida, y en que el saluda-

ble escarmiento de los nuevos rebeldes, los gefes de la sedicion, afianzará para en adelante vuestro sosiego y pondrá la causa de la libertad al abrigo de ulteriores maquinaciones. Descansad en esta justa confianza que por su parte no defraudará jamás vuestro gefe político. Zaragoza 7 de Octubre de 1841. = Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme el documento siguiente.

MANIFIESTO

DE S. A. SERMA. EL REGENTE DEL REINO.

Españoles; Las circunstancias graves que han creado los enemigos del actual órden político, que ha sancionado la Nacion, exigen medidas fuertes y enérgicas que el Gobierno está resuelto á adoptar. Colocado al frente de la Nacion, por la libre y espontánea voluntad de los pueblos, y asociado constitucionalmente á los consejeros de la Corona, estoy constituido en el deber de sostener y defender á todo trance la Constitucion, la Reina Isabel II y los principios proclamados.

Hombres que provocaron con su conducta los graves acontecimientos del año anterior, se esfuerzan en promover la rebellion conspirando contra la Constitucion, las leyes y el órden público. En Navarra se ha pronunciado el general O'Donnell, como un sedicioso criminal, arastrando en pos de sí algunos ilusos, con los que se ha encerrado en la ciudadela de Pamplona.

Las tropas fieles de la guarnicion, y la Milicia nacional le cercan, y de todas partes marchan fuerzas considerables para sofocar en su origen este horrible atentado.

El general Piquero ha dado el grito de sedicion en Vitoria, proclamando los fueros de las provincias Vascongadas, y poniéndose en hostilidad abierta contra la ley y los intereses de la patria.

En las mismas provincias se conspira por un puñado de pervertidos españoles, y se desafía el poder de la Nacion y de las leyes para hundir á la patria en un abismo de males. Se proclama una bandera mentida en la Reina Madre para concitar las pasiones de los descontentos y de los enemigos de las reformas, á fin de lograr sus depravados intentos; Insensatos! Ellos no conocen que la Nacion está con el Gobierno, y que identificado este con sus intereses, con su prosperidad y libertades públicas, no perdonará medio para hacer triunfar el precioso depósito que se ha confiado á su nunca desmentida lealtad.

En situacion tan grave, el Gobierno ha tomado todas las medidas que ha creído convenientes para prevenir los delitos, que está resuelto á castigar, con toda la severidad de las leyes. Se ocupa incesantemente de esas medidas salvadoras, sin las cuales peligran los Estados: ellas se llevarán á debido efecto con perseverancia, con energía; ellas serán también fuertes y justas, porque están sostenidas por un Ejército valiente, y por una Milicia nacional decidida, por los intereses y la voluntad de los pueblos.

La ley de los conspiradores será aplicada rigurosamente á todos los que por un criminal egoísmo, y por una ambicion interesada, se reúnen, conspiran y meditan planes de trastorno. Los juicios serán rápidos, prontos, y la ley caerá sobre los delincuentes. La accion ejecutiva del Gobierno obrará incesantemente para reprimirlos y escarmentarlos.

Españoles, vivid con la confianza que el Gobierno vela por vuestra seguridad, por vuestra libertad, por la prosperidad pública y por vuestros mas caros intereses; confío en vuestro patriotismo, y descanso en la lealtad de todos los hombres que han proclamado con sinceridad los principios y el sistema político que hoy rige.

Identificado con vosotros, me encontrareis siempre dispuesto á hacer el último sacrificio por la patria, á la que ha consagrado siempre su reposo y su existencia vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 6 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Facundo Infante.

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion, y á fin de que puedan convencerse los ilusos de que los efectos de la rebelion que acaba de manifestarse, quedarán destruidos para siempre por la decision y firmeza de S. A. el Regente del Reino apoyado en la nunca desmentida lealtad y patriotismo del ejército y Milicia nacional que tantos dias de gloria ha dado á su patria. Zaragoza 8 de Octubre de 1841.—El gefe político.—Julian Sanchez Gata.

El Gefe político de Lérida en papel de ayer me dice lo siguiente.

Doy á V. S. las mas espresivas gracias por su comunicacion de 6 de este mes relativa á las ocurrencias de Pamplona y defeccion del Regimiento de la Guardia Real que estaba en esa. Estos sucesos han causado aqui el sentimiento que es natural en españoles pundonorosos y que desean ver consolidados sus principios constitucionales; y aprovechando la circunstancia de estar aqui los SS. Gefe político de Huesca y Diputado Madoz se celebra con su asistencia una junta de autoridades civiles, militares, gefes de administracion, del ejército y de la milicia nacional, cuyo resultado ha sido acordar que se secunde la idea de dichos señores de reproducir en caso necesario el glorioso pronunciamiento de primero de Setiembre, si la revolucion no es luego sofocada, produciendo un levantamiento en masa que interponga fuerzas considerables y decididas entre Navarra y Cataluña cubriendo al mismo tiempo el vacio que deben dejar en ese distrito las tropas que lo guarnecen. A este fin ha salido esta madrugada una columna de Milicia nacional de todas armas que en caso necesario será reforzada y que esperará en Fraga las órdenes de las autoridades de Huesca. Los sentimientos de que está animada la fuerza ciudadana son escelentes así como los del benemérito cuerpo de San Fernando que guarnece esta plaza y que ha reproducido. En los demas puntos de la provincia ni en los limitrofes ocurre novedad.

Lo que me apresuro á noticiar al público para su

conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 9 de Octubre de 1841.—El G. P.—Julian Sanchez Gata.

Zaragozanos: En las críticas circunstancias que nos han rodeado en estos últimos dias ha llamado muy particularmente mi atencion el estado de ansiedad en que os encontrabais porque los que á vuestra vista habian osado levantar el ominoso estandarte de la rebelion, sufriesen el castigo á que se habian hecho acreedores por su horrendo crimen. Tan justos deseos no podian menos de ser secundados por mi autoridad, y para que tuviesen mas cumplido efecto comisioné al Sr. D. German Segura, comandante de artillería de la heroica Milicia nacional de esta capital, para que pasase al cuartel general á conferenciar con el Exmo. Sr. D. Joaquin Ayerbe. Nuestros votos han sido oidos; el rebelde ex-general Borsó di Carminari, que segun las órdenes comunicadas ya por S. E. debia ser trasladado á esta capital á sufrir la pena de su alevosa traicion, habrá sido juzgado ya en la ciudad de Borja, y su cabeza servirá de escarmiento á los que intentasen de nuevo renovar entre nosotros los horrores de la pasada lucha.

Tranquilizaos, pues, Zaragozanos; las autoridades se hallan interesadas en vuestro sosiego. Estad seguros de que no omitirán medio ni sacrificio alguno para corresponder á la confianza que les habeis dispensado; y que todas las noticias que ofrezcan algun interés, os serán comunicadas inmediatamente por vuestro gefe político. Zaragoza 9 de Octubre de 1841.—Julian Sanchez Gata.

EXPOSICION

dirigida al Regente del Reino por la Diputacion provincial, Ayuntamiento y Milicia nacional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

La Diputacion provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento constitucional y los Gefes de la Milicia nacional de esta ciudad siempre Heroica, á V. A. **Esponen:** Que la rebelion principiada en Pamplona por una sedicion militar, ha sido seguida por el 2.º Regimiento de la Guardia Real, que desde esta ciudad se puso ayer en marcha para el Reino de Navarra. Inútil es recomendar hoy la gravedad del acontecimiento, inútil tambien el extenderse en recriminaciones que se deben reservar para ocasion mas oportuna, y en la que habrán de ofrecerse á la Nacion toda, insignes y saludables ejemplos de efectiva responsabilidad.

La salvacion de la Patria es el objeto único y esclusivo que ocupa en este momento á estas corporaciones, y la salvacion de la Patria está hoy como en otras ocasiones en manos de V. A. A la cabeza del Ejército que tantas veces ha dirigido V. A. á la victoria, recibirá sin duda esta franca escitacion que la Provincia de Zaragoza no puede menos de dirigir, á quien con tan buena voluntad confió la guarda de sus derechos, el sagrado depósito de su porvenir y sus destinos. ¿Habrá podido caber ningun otro pensamiento, menos noble, menos enérgico, en la lealtad de los buenos españoles que esclusivamente deben rodear el Trono Constitucional, la persona de un Regente? Ni lo creen los esponentes, ni lo pudieran llevar á bien los pueblos que representan, y cuyo esfuerzo y sacrificios no dudan ofrecer á V. A. para la defensa de sus fueros y libertades en esta nueva crisis que la audacia de sus

enemigos, ha osado provocar. La eficacia del remedio, ha debido ser igual á la gravedad del riesgo, y un solo momento de duda, un solo amago de indecision en el ánimo de V. A., habrá sido bastante á debilitar, sino á destruir, los grandes resultados del triunfo. Desoiga por una vez V. A. las voces de Sirena que por tanto tiempo lo adormecieron en ese sistema de lenidad y funestas contemplaciones, que tantos daños ha abortado: vuelva á recordar V. A. su índole de guerrero, y al empuñar segunda vez esa espada que tantos días de gloria dió á esta Pátria, nuevamente vendida por sus malos hijos, jure V. A. no volverla á la vaina sino sobre el estérminio de todos sus enemigos. La provincia de Zaragoza, Aragon todo, espera con ansia el primer movimiento de V. A. Cuenre V. A. con la decision y bizarría de sus naturales, si su conducta ha correspondido en este trance al renombre que supo grangearse en Bilbao, en Ramales, en Peñacerrada. Un golpe solo de V. A. puede cerrar para siempre el volcan de nuestras escisiones políticas. De no hacerlo así, entienda V. A. que el pueblo Aragonés no retrocede en la carrera de su libertad é independencia, y que antes de someterse al yugo de ningun género de tiranos, sabrá recorrer impávido todas las fases de la revolucion á que sus enemigos le provocan, y que no podría ya terminarse sin lágrimas ni sangre. Evite pues V. A. tan lamentable porvenir, teniendo presente que entre el despotismo y la anarquía no cabe eleccion, cuando los pueblos se han decidido á conquistar á toda costa su libertad. Zaragoza 6 de Octubre de 1841. = Siguen las firmas.

Audiencia Territorial de Aragón.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigió al Sr. Regente con fecha 27 del finado Setiembre la orden que dice así.

El Regente del Reino en vista de la esposicion que he tenido el honor de presentarle en 25 del corriente se ha servido dirigirme con la propia fecha el decreto siguiente. = Bien convencido de las poderosas razones que me habeis espuesto, y principalmente de que el interes público reclama, y que para el mas exacto cumplimiento del artículo 47 de la Constitucion en que se prescribe la prouititud en la administracion de justicia, es necesario disminuir los dias feriados en que vacan los tribunales, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar que sin embargo del Real Decreto de 15 de Octubre de 1832, sigan en observancia el de 1825, y Real orden de 2 de Febrero de 1826, y en su consecuencia que los Tribunales del Reino, solo vaquen en la semana Sta. en los dos primeros dias de sus Pascuas, en el primero de Carnabal, y en todos los en que no se permite trabajar. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 25 de Setiembre de 1841. = Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, la del Tribunal y efectos correspondientes.

Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente orden en el dos de este mes, ha acordado se haga saber á los Jueces y Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de este Reino

3

por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias como lo ejecuto para su inteligencia y efectos indicados. Zaragoza 6 de Octubre de 1841. = D. Mariano Broto.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió á este Sr. Regente con fecha de 29 del finado la orden siguiente.

La Audiencia territorial de Granada al mismo tiempo que cumpliendo con la orden que se le comunicó por este Ministerio con fecha 7 de Julio próximo, dió cuenta en 26 de Agosto siguiente de las medidas que habia adoptado dentro del círculo de sus atribuciones para la mejor administracion de justicia en la ciudad de Málaga, propuso otras de caracter gubernativo que han sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion, é hizo presente la necesidad que habia de que no se destinasen al depósito correccional de Málaga los reos cuyas condenas pasen de dos años. El artículo 1.º de la ordenanza general de presidios así lo establece, y no parecia por tanto que fuera necesario hacer en este punto aclaracion alguna cuando la ley es terminante. Mas como quiera que la indicacion de la Audiencia territorial de Granada, supone que al depósito correccional de Málaga, se envian presidiarios cuyas condenas esceden de dos años. S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se recuerde á todos los Tribunales dependientes de este Ministerio la clasificacion de Presidios hecha en los artículos 1.º y 2.º de la ordenanza general, para que teniendo presente en los fallos, no sean destinados al de Málaga ni á ningun otro de los Correccionales, reos cuyas condenas escedan de dos años. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y efectos correspondientes.

Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente orden en el 4 de este mes ha acordado se haga saber á los Jueces y promotores fiscales de los juzgados de 1.ª instancia de este Reino por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, como lo ejecuto, para su inteligencia y efectos indicados. Zaragoza 6 de Octubre de 1841. = D. Mariano Broto.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel, por el año comun próximo venidero de 1842, cuyas proposiciones deberán presentarse hasta el día 31 del presente mes de Octubre.

1.ª El boletín se publicará en la capital de la provincia dos veces á la semana, en los dias miércoles y sábados, admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la víspera del en que haya de repartirse.

Bajo el epígrafe de artículo de oficio, se insertaran las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, pues, no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los capitanes generales.

2.ª El tamaño del boletín ha de ser de á pliego de Marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.a Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletín ordinario ni aun en letra de entredos ó de breviarío, se aumentarán á costa de la redacción el pliego ó pliegos necesarios para que la inserción no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortización, se harán con arreglo á la real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente, si tuvieran cabida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.a También se dará por boletín extraordinario, de cargo de la redacción, todo género de inserciones de oficio que por su interés, á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.a En el último boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redacción por la Secretaría del Gobierno político.

6.a Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo el epígrafe de, Parte no oficial, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redacción.

7.a Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletín, se insertarán gratuitamente, y aprecio convencional los de los particulares.

8.a Todas las reales órdenes y demas inserciones oficiales llevarán una numeración correlativa, y ademas contendrán en la cabeza de cada una y en letra bastardilla, un breve extracto de su contenido, que estamparán en los originales las oficinas de donde procedan.

9.a Conforme á reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletín, son 297 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redacción todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

10. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redacción recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

11. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que se establecerá, y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipularen cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaría.

12. El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

13. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

14. El empresario se sujeta á la decisión única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda ori-

ginar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicación.

15. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado.

16. Sera de cuenta del impresor la correccion de pruebas, y en el caso de inutilizar algun número, quedará obligado á su reimpresion y circulacion por vereda. Teruel 8 de Setiembre de 1841. = E. G. S. P., Francisco Santa Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Daroca.

Sin embargo de hallarse anunciada en el almanaque de Aragon la feria antiquísima que por Reales privilegios tiene derecho á celebrar anualmente esta ciudad en el día de San Andres 30 de Noviembre y siguientes, considerando el Ayuntamiento de la misma por de la mayor utilidad y conveniencia así á la poblacion como al pais, dar á dicha feria todo el impulso posible, por el beneficio que han de reportar los interesados en las ventas y compras de ganados de todas clases, incluso cerda y vacuno, caballerías, artículos de consumo y producciones del mismo pais, ha acordado anunciarla de nuevo en el Boletín oficial y periódicos de la provincia, y en los de las de Teruel y Guadalajara límites de este partido, concretándola solo á los dias del 30 de Noviembre al 3 de Diciembre inclusive para evitar los inconvenientes é incertidumbre á compradores y vendedores en ferias de larga duracion. Y á fin de que llegue á noticia de todos y les sirva de gobierno, se anuncia por medio del presente en Daroca á 1.º de Octubre de 1841. = El Alcalde 1.º presidente = José Echínique = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento = Ramon Marcuello.

La conduta de boticario de Aguaron se halla vacante, su dotacion es 6.500 rs. vn. en metálico pagados por el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el día 1.º de Noviembre próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano de Bijuésca, partido judicial de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 37 cahices de trigo morenacho, casa franca, y lo que le produzcan las barbas de fuera de casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el día 1.º de Noviembre en que se proveerá.

La conduta de cirujano de Ruesta, partido de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 32 cahices de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento, casa franca libre de toda carga concegil y demas contribuciones, con mas una fanega de trigo por cada vecino que se rasuren en sus casas, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 31 del corriente en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Ibdés y pueblo de Calmarza, partido de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 6.000 rs. vn. pagados por sus Ayuntamientos, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á Ibdés hasta el 24 del corriente.

El magisterio de primera educación de la villa de Malon, en el partido de Tarazona, se halla vacante, su dotacion consiste en 1500 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento, una media de trigo de cada niño que escriba y ocho almudes de los demas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 24 del corriente que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.